

La Ley 2/2015, del empleo público de Galicia fue elaborada en desarrollo de la normativa básica del Estado en materia de empleo público (EBEP). Es decir, la ley gallega tiene que respetar los principios mínimos contenidos en el EBEP, pero nada impide que introduzca mejoras en las condiciones laborales de los empleados públicos, como así se ha hecho en otras Administraciones Públicas.

Por el contrario, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia, la Ley 2/2015 no aportó ninguna mejora de las condiciones de empleo para el grueso de los empleados públicos. Y ello, contrariamente a lo que sí se ha hecho en otras Administraciones.

Las propuestas de modificación de la Ley 2/2015 que ahora formula **CSIF** para el personal funcionario de carrera están recogidas en otras normativas actuales en materia de empleo público. Y no sólo en la normativa de otras Comunidades Autónomas, sino que también en otros sectores de la Administración de la propia Xunta de Galicia (administración sanitaria, administración de justicia y ámbito del Convenio Colectivo de personal laboral).

Así mismo, la mayor parte de nuestras propuestas no suponen incremento de gasto. Pero todas ellas supondrán una mejora, ya temporal o ya permanentemente, de las condiciones de trabajo y económicas de los empleados públicos de la Administración General de la Xunta de Galicia.

En esta línea, también se propone la inclusión de una **disposición que garantice la cuantía de los trienios perfeccionados como personal laboral al personal funcionario de nuevo ingreso.**

Por último, se proponen medidas de **recuperación de los derechos de los empleados públicos, laborales y funcionarios, que fueron recortados a través de la ley 1/2012 y de las sucesivas leyes de presupuestos** de la Comunidad Autónoma. En concreto, las relativas al Fondo de Acción Social y a la suspensión de determinados artículos del V Convenio Colectivo de la Xunta de Galicia.

Por todo ello, La Central Sindical Independiente y de Funcionarios (**CSIF**), con domicilio a efectos de notificación en Rúa de Salgueiriños de abaixo, 7 baixo – 15703 Santiago (galicia@csif.es), procede a presentar las siguientes propuestas de modificación a la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas y a la Ley de Orzamentos para el año 2025 en su fase de tramitación en el Parlamento de Galicia:

1. MEDIDAS RELATIVAS AL RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS A LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO. TRIENIOS PERFECCIONADOS COMO PERSONAL LABORAL.

El proyecto de ley de Medidas Fiscales y Administrativas recoge:

Artigo X. Modificación da Lei 2/2015, do 29 de abril, do emprego público de Galicia

Modifícase a Lei 2/2015, do 29 de abril, do emprego público de Galicia, que queda modificada como segue:

Catro. Engádese o número 3 na disposición adicional décimo séptima, coa seguinte redacción:

«3. As retribucións do persoal que mude o seu vínculo xurídico coa Administración de conformidade con esta disposición serán as establecidas no Decreto 165/2019, do 26 de decembro.»

Disposición adicional décimo séptima. Modalidade específica de promoción do persoal laboral.

1.O persoal laboral fixo que desempeñe funcións correspondentes a persoal funcionario e non cumpra os requisitos establecidos no número 1 da disposición transitoria primeira desta lei, poderá acceder aos corpos ou escalas de persoal funcionario da Administración xeral da Comunidade Autónoma de Galicia aos que figuren adscritas as funcións que realice, de conformidade coas equivalencias entre as categorías profesionais do persoal laboral e as escalas de persoal funcionario fixadas polo Decreto 165/2019, do 26 de decembro, polo que se establece o procedemento para a adquisición da condición de persoal funcionario de carreira polo persoal laboral fixo do Convenio colectivo único do persoal laboral da Xunta de Galicia, sempre que posúa a titulación necesaria, reúna os restantes requisitos exixidos, non exceda da idade de xubilación forzosa e supere o correspondente proceso selectivo realizado de acordo cos principios de igualdade, mérito e capacidade, así como os demais establecidos nos artigos 49 e 55 desta lei.

2.As convocatorias dos procesos selectivos poderán eximir total ou parcialmente o persoal previsto no número anterior que participe neles dalgúnha das probas selectivas exixidas ao persoal de novo ingreso e/ou reducir parte do temario, de forma xustificada, atendendo ao contido das probas selectivas superadas no seu día para acceder á condición de persoal laboral e fixo e ao feito do desempeño de funcións substancialmente coincidentes no seu contido profesional e no seu nivel técnico coas do corpo ou escala aos que intenta promocionar.

Engádese una disposición adicional décimo séptima polo artigo 9.25 da Lei 7/2022, do 22 de decembro, de medidas fiscales e administrativas. (DOG, 30 de decembro de 2022)

CSIF comparte plenamente la inclusión de la anterior cláusula, pero consideramos que, a su vez, se debe garantizar **la cuantía de los trienios perfeccionados como personal laboral al personal funcionario de nuevo ingreso**, y ello en base al principio de no discriminación y a la actual jurisprudencia del Tribunal Supremo.

JURISPRUDENCIA

Tribunal Supremo (contencioso) sec. 4^a, S 19-02-2024, nº 266/2024, rec. 4532/2022

Los funcionarios que antes de la reforma del artículo segundo de la Ley 70/1978 por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021, solicitaron y se les reconocieron los servicios prestados como contratados laborales, al estar consolidados, podrán

solicitar y percibir en la cuantía que tuvieran al tiempo de perfeccionarse como contratado laboral".

PROPIUESTA CSIF

El personal laboral que adquiera la condición de personal funcionario percibirá un complemento personal de funcionarización, que recogerá la diferencia de retribuciones entre la cuantía de los trienios reconocidos como personal laboral y su equivalencia como trienios de personal funcionario. Este complemento se percibirá en 14 mensualidades y no será compensable ni absorbible.

2. MEDIDAS RELATIVAS AL FONDO DE ACCIÓN SOCIAL

Debe recuperarse la totalidad de los derechos recortados a través de la ley 1/2012, cuyas medidas debieron ser revisadas en un plazo de dos años desde su entrada en vigor en función de la evolución del producto interior bruto real de Galicia y del ahorro primario de los presupuestos.

PROPIUESTA CSIF

Derogación do artigo 3 da LEI 1/2012, do 29 de febreiro, de medidas temporais en determinadas materias do emprego público da Comunidade Autónoma de Galicia,

Artigo 3. Acción social.

1. Suspéndese para todo o persoal incluído no ámbito de aplicación desta lei a convocatoria, a concesión ou o aboamento de calquera axuda derivada do concepto de acción social, así como calquera outra que teña a mesma natureza ou finalidade, agás a axuda por persoa con discapacidade, que non poderá ser superior á contía de 180 euros mensuais por cada persoa, namentres estea en vigor esta lei.

2. En todo caso, durante a vixencia desta lei, as administracións e as entidades incluídas dentro do seu ámbito de aplicación non poderán realizar achegas a plans de pensións de emprego ou contratos de seguros colectivos que inclúan a cobertura da continxencia de xubilación.

3. SUPRESIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE SUSPENSIÓN DE ARTÍCULOS DEL V CONVENIO COLECTIVO

Debe suprimirse la disposición adicional que año tras año figura en la ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia y que suspende la aplicación de determinados artículos del V Convenio Colectivo del personal laboral de la Xunta de Galicia.

Disposición adicional undécima. *Medidas con relación al V Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia y el Acuerdo por el que se establecen las condiciones especiales de trabajo del personal del Servicio de Prevención y Defensa contra los Incendios Forestales de la Xunta de Galicia*

Durante el año 2024 quedará suspendida la aplicación del artículo 19 del V Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia. Además, durante las épocas de peligro bajo, quedará suspendido el primer párrafo del punto 3.3.8 del Acuerdo por el que se establecen las condiciones especiales de trabajo del personal del Servicio de Prevención y Defensa contra los Incendios Forestales (SPDCIF) de la Xunta de Galicia.

4. JORNADA DE 35 HORAS

Tras su reconocimiento en diferentes ámbitos de la Xunta de Galicia, es necesaria la extensión de este derecho a todos los empleados públicos de la Administración de la Xunta de Galicia

Propuesta CSIF. Xornada laboral

A partir da entrada en vigor desta lei, e para o conxunto de todo o persoal comprendido no seu artigo 1, a xornada ordinaria de traballo terá unha media semanal non superior ás trinta e cinco horas.

Esta media semanal entenderase sen prexuízo das xornadas especiais existentes, que se adaptarán á xornada ordinaria coas correspondentes modificacións.

5. PROMOCIÓN INTERNA TEMPORAL.

En la búsqueda de medidas que mejoren las condiciones de trabajo y las posibilidades de promoción profesional del personal funcionario de carrera de la Administración General de la Comunidad Autónoma, no existe ningún impedimento para que se permita la promoción interna vertical temporal, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos del puesto a ocupar temporalmente. Para ello, proponemos la incorporación de un nuevo artículo:

Artigo 80.bis: Nombramiento provisional por mejora de empleo:

1. El personal funcionario de carrera, podrá desempeñar provisionalmente, hasta su provisión definitiva por el procedimiento de concurso de méritos, puestos de trabajo

correspondientes a escalas o clases de especialidad del mismo Subgrupo profesional o de otro superior.

La promoción interna temporal se realizará mediante procedimientos que garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad. La adopción de este procedimiento por la Administración requerirá resolución motivada, en la que se contendrán los ámbitos temporales y funcionales que correspondan.

2. Durante el tiempo en que realice funciones en promoción interna temporal, el funcionario pasará a la situación de servicio activo en la escala o clase de especialidad a la que hubiera promocionado temporalmente y permanecerá en excedencia voluntaria por incompatibilidad en la escala o clase de especialidad de origen, quedando reservado el puesto de trabajo del que era titular. Los trienios se devengarán, durante el período en el que haya promocionado, en las cuantías correspondientes al Grupo o Subgrupo de destino.

3. El ejercicio de funciones en promoción interna temporal no supondrá la consolidación de derecho alguno de carácter retributivo, excepto los referentes al perfeccionamiento de trienios en el grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que haya sido nombrado.

Esta figura no existe sólo en la normativa de función pública de otras Comunidades Autónomas, sino también que está siendo aplicada en la propia administración de la Xunta de Galicia.

Así, a modo de ejemplo:

- Normativa de otras Comunidades Autónomas:

Comunidad Autónoma de Aragón: Texto refundido de la Ley de ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. (Disposición adicional vigésima tercera introducida por la Disposición Final Primera de la Ley [ARAGÓN] 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020 («B.O.A.» 31 diciembre). Vigencia: 1 enero 2020)

- **Normativa aplicada en otros ámbitos de la administración de la Xunta de Galicia:**

Ámbito del SERGAS: Ley 55/2003 (Art. 35)

Ámbito de la Administración de Justicia de la Xunta de Galicia: Resolución de 7 de mayo de 2008, de la Dirección General de Justicia, por la que se regulan las sustituciones entre funcionarios al servicio de la Administración de justicia en Galicia.

Ámbito del personal laboral de la Xunta de Galicia: V Convenio Colectivo (art. 15)

5.1 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 96.2 DE LA LEY 2/2015.

En consecuencia con la propuesta anterior, se propone la supresión del apartado 2 del artículo 96 de la Ley 2/2015, del empleo público de Galicia en el siguiente sentido.

Artículo 96.2:

~~En todo caso, para el desempeño de un puesto de trabajo en comisión de servicios voluntaria, el personal funcionario deberá pertenecer al cuerpo o escala y reunir los demás requisitos que estableza la correspondiente relación de puestos de trabajo.~~

~~No obstante~~, para la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y la eficiencia de los recursos humanos disponibles, el personal funcionario de carrera podrá ocupar, con carácter temporal, mediante comisión de servicios voluntaria, un puesto de trabajo correspondiente a una escala de administración general o especial siempre que posea la titulación requerida para el acceso a la escala correspondiente al puesto de trabajo ~~y pertenezca al mismo grupo o subgrupo de clasificación~~. En todo caso, se otorgará prioridad al personal funcionario de carrera que pertenezca a la misma escala del puesto que sea objeto de cobertura

Además, la implantación de estas medidas evitaría que, en el futuro, se produjesen situaciones de abuso de la temporalidad en la Administración General de la Comunidad Autónoma, pues el personal funcionario interino que fuese nombrado lo sería para ocupar una plaza que tiene propietario.

6. EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.

La regulación actual dada por la vigente Ley del empleo público de Galicia impide que un funcionario de carrera pueda optar a una mejora temporal del empleo mediante un nombramiento como personal interino o como contratado laboral temporal, y ya no sólo en otras administraciones sino también en la propia administración a la que pertenece.

Para poner fin con ese impedimento de mejora de empleo provisional, se proponen la incorporación de un nuevo artículo 173.bis en el siguiente sentido:

Artículo 173.bis: Excedencia voluntaria por nombramiento provisional.

Será declarado en la situación de excedencia voluntaria por nombramiento provisional el personal funcionario de carrera cuando acceda como personal funcionario interino o como contratado laboral temporal, a un puesto de trabajo de personal funcionario o laboral de cualquier Administración Pública, adscrito a un cuerpo o escala de alguno de los subgrupos o grupos que sea superior al de pertenencia.

El período en esta situación únicamente dará derecho a la reserva del puesto de trabajo de origen del que sea titular.

La modificación que se propone en ningún caso está prohibida por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, ni ninguna otra norma básica estatal. Es más, la figura que se propone ya existe en las leyes de función pública de otras Comunidades Autónomas. A modo de ejemplo:

- Ley 13/2015, de función pública de Extremadura (art. 140)
- Ley 3/2007, de la función pública de la comunidad autónoma de las Islas Baleares (art. 103.bis)

7. SEGUNDA ACTIVIDAD DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL SPIF

Tras la funcionarización de una parte de los puestos de trabajo del SPIF, existía un compromiso, adquirido por la anterior Dirección Xeral de la Función Pública, de negociar un nuevo acuerdo de segunda actividad para las diferentes escalas y especialidades del Servicio de Prevención de Incendios Forestales de la Xunta de Galicia.

Este compromiso recogía que, en tanto no se alcanzara un acuerdo, se seguiría aplicando el acuerdo existente de segunda actividad del personal laboral bombero forestal al nuevo personal funcionario.

Un año después de la conversión de puestos, no se ha iniciado dicha negociación, por lo que proponemos la inclusión de un punto quinto en la Disposición adicional décimo cuarta de la Ley 2/2015, del 29 de abril, de empleo público de Galicia, que establezca la aplicación transitoria del acuerdo de segunda actividad del personal laboral al colectivo de bomberos forestales funcionarios del SPIF mientras no se produzca el desarrollo específico de su segunda actividad.

8. PLENA EFECTIVIDAD DEL GRUPO B.

Debe reconocerse, a todos los efectos, tanto económicos como administrativos, la integración en el grupo B de todo el personal funcionario que ha accedido a dicho grupo mediante la superación de cualquier proceso de selección o provisión de puestos de trabajo, toda vez que sus escalas de pertenencia están creadas por ley dentro del grupo B. Debe suprimirse la disposición que determina su integración en el subgrupo C1 mientras no se produzca su desarrollo reglamentario.

Paralelamente, debe establecerse la integración en el grupo B del personal funcionario, que habiendo accedido en su día al grupo C, le fue requerido para el acceso una titulación de técnico superior o equivalente, o dicho requisito fue establecido con posterioridad.